DNCP/DJ N° 15.592 /18

CASO N° 364

Asunción, 04 de diciembre de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE UNA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2018, EN LA CUAL REFIEREN SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 48/2018 PARA EL 'SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO', CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. ID N° 350.975. ----------

La presente investigación preliminar se dio inicio a partir del ingreso de la denuncia en fecha 10 de octubre del 2018, siendo individualizada como Caso N° 364 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas —vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18 desde el 15 de marzo de 2018— se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del Módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.------

La denuncia señala supuestos hechos irregulares acaecidos en el marco del llamado de referencia manifestando cuanto sigue: *"...Dentro del informe de evaluación pagina 3, se observa el análisis de los documentos sustanciales, donde la Comisión de Evaluación ensaya la siguiente justificativa para la descalificación de las demás empresas que participaron del llamado que nos ocupa:* ***Planilla de Precios presentada por la firma adjudicada:*** *Que, la planilla presentada por la adjudicada ha sido suscripta por los representantes de otras empresas, verificándose en ese mismo acto que ha presentado la planilla de la siguiente manera: Que, durante la apertura de sobres, la firma adjudicada ha consignado en cada fila correspondiente a los precios unitarios la suma de Gs. 25.000.000 de igual forma en la columna precio total ha consignado la suma de Gs. 50.000.000. De esta manera vemos que al realizar la comparación de los montos precios unitarios y totales, que el informe de evaluación a consignado con el objeto de beneficiar a la empresa adjudicada, surge que existe una evidente irregularidad, pues, de alguna forma se ha modificado los montos inicialmente cotizados en la columna PRECIOS UNITARIOS, conforme se observa en el informe de evaluación en su página 6. Desde esta perspectiva el Informe de Evaluación, en este punto existe una violación que puede ser tildada de gravísima, ya que, hace referencia a un supuesto cumplimiento la Planilla de Ofertas (sustancial) presentada por la firma adjudicada. En primer término, resulta pertinente destacar que dentro del informe no se visualiza párrafo alguno en el cual se realice una verificación explicativa de la planilla de la firma adjudicada, no existe constancia alguna que efectivamente demuestre que el Comité de Evaluación al momento de realizar el estudio de las ofertas haya procedido al análisis de los documentos presentados a fin de determinar el correcto llenado de la planilla de la firma Agencia Labor Unión. Que esta simple omisión en sí, constituye una causal de nulidad de la Adjudicación, pero resulta importante anal*

Abog. Magdalena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Diaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

el fondo de la cuestión planteada, por lo que solicito al Juzgado de Instrucción requiera a la convocante la remisión de la planilla de precios presentada por la Agencia Labor Unión, a los efectos de comprobar la modificación de los precios unitarios. Reitero que la planilla de precios presentada por la firma LABOR UNION fue suscripta por representantes de otras empresas, por lo que, la planilla que sea remitida por la convocante indefectiblemente deberá contar con la firma de los representantes autorizados de los demás oferentes…. Desde esta perspectiva consideramos que la firma adjudicada ha cometido UN ERROR NO SUCEPTIBLE DE SER SUBSANADO, por lo que su adjudicación evidentemente es irregular. Estimamos que al momento de elaborar su oferta la firma adjudicada ha confundido los conceptos de precios unitarios y precios totales con los de monto mínimo y monto máximo de la contratación. En tal sentido el Art. 58. del decreto reglamentario - CONFORMIDAD DE LA OFERTA CON EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - textualmente prescribe: "La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones del mismo... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante". Asimismo, el Art. 61 del Decreto 21.909/03 determina cual debe ser el modo de evaluación y en especial en su inciso 1°, 3° Y 4°, expresa que el mismo deberá utilizar los puntos: "... 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria". En este sentido la Resolución DNCP N° 844/18 establece. "La evaluación de ofertas se realizará: a. En los casos de contrato abierto por cantidades, se determinará la oferta más baja, según el resultado obtenido de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas, procediendo luego a analizar en detalle el cumplimento de los demás requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones o en la Carta de Invitación, en su caso. b. Cuando se utilice el contrato abierto por montos, se determinará la oferta más baja, según el precio unitario o la sumatoria de éstos a tendiendo al sistema de adjudicación". Al respecto, consideramos que los incisos previamente citados implican una obligación para el Comité de Evaluación de realizar un profundo análisis de todas las documentaciones presentadas por los oferentes a fin de determinar si cumplen con los documentos sustanciales solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. Es así que, el Juzgado de Instrucción al analizar la oferta presentada la firma LABOR UNION podrá constatar que efectivamente ha cometido un error en la Planilla de Precios, lo cual es considerado un error no subsanable, atendiendo a que el mismo implicaría una modificación los precios unitarios, motivo por consideramos que la adjudicación impugnada no corresponde a derecho, por no ajustarse a la documentación sustancial requerida en el Pliego de Bases y Condiciones…" (Sic). ----------

Que en fecha 25 de octubre del 2018, por **NOTA DNCP/DJ N° 13.709/18** se remite a la Convocante **–MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–** un pedido de informe a fin de que justifique lo referido en la denuncia e informe sobre el estado del proceso de contratación en una nota

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica DNCP

detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente. ----------

En fecha 29 de octubre del corriente el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, presenta su descargo: *"...Con relación a la objeción realizada bajo el título LA EVALUACIÓN REALIZADA, se destaca que el Comité de Evaluación ha procedido a la descalificación en la etapa de EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS CON RESPECTO A LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL, en base a lo establecido en Art 26 de la Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas, por los siguientes incumplimientos, suficientemente analizados y demostrados a Fs. 2 y 3, del Informe de Comité de Evaluación, conforme se describe: Oferente AGENCIA ORUE Y ASOCIADOS: "(1)* El oferente ha omitido la presentación de la Lista de Precios..." Oferente *RUBEN JUAN JOSE BENITEZ A.:* "(2) *En la Lista de Precios que forma parte del Formulario Nº 3 – Formulario de Oferta, el oferente ha indicado respecto a todos los ítems (1 al 5) un Precio Unitario de Gs. 9.000.000, apartándose sustancialmente de los establecido en la Carta de Invitación, donde expresamente se estableció que "Los pagos se harán por cada Despacho efectivamente realizado, conforme* ***a escala de precios establecidos en la Ley 220/93*** (Aranceles profesionales de despachante de aduanas). *Por otra parte, la Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas ha sido extendida por G. 1.000.000 (insuficiente). Oferente AGENCIA SAN SEBASTIAN DE FELIX ESCOBAR FERNANDEZ:* "(3) *En la lista de Precios que forma parte del Formulario Nº 3 – Formulario de Oferta ha sido omitida la indicación de "Precios Unitarios" y Precito Total..." Como se aprecia los oferentes supra citados, han incumplido en la presentación de los Documentos sustanciales, siendo estos un requisito básico de carácter sustancial, establecido en la Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas y en el Decreto Nº 21.909. Por lo expuesto, se vislumbra que la descalificación de los pre citados oferentes se ajustan a derecho. En lo anunciado como* ***Planilla de Precios presentada por la firma adjudicadas****, efectivamente los representantes de las firmas que asistieron al Acto de Apertura de Sobres ha suscripto las ofertas de los otros oferentes respectivamente. El denunciante, en su escrito esboza una suerte de* ***PLANILLA TOTALMENTE FALSA*** *que supuestamente fue la presentada por el Adjudicado, sin embargo, lo presentado no se ajusta a la realidad y falta a la verdad. En ella establece supuestos montos que no son verdaderos. Por consiguiente, como medio de prueba se acompaña las copias de las Planillas de Precios presentados y firmados por los oferentes durante el acto de apertura de sobres. Por tanto, negamos categóricamente que se haya beneficiado a ningún oferente y como se demuestra y resalta en la Lista de Precios que forma parte del Formulario de Oferta que fuera presentado por los oferentes, no existe ninguna irregularidad en el análisis y consecuente Informe de Evaluación. Con total falta de seriedad manifiesta el recurrente: "de alguna forma se ha modificado los montos inicialmente cotizados en la columna PRECIOS UNITARIOS", Esta acusación se puede considerar como calumniosa y temeraria, puesto que el Comité de Evaluación en su informe ha analizado los precios unitarios cotizados por los oferentes respectivos, en efecto vuestra Señoría podrá apreciar las planillas de precios que se acompañan a fin de confirmar que el C.E. ha actuado dentro del marco de la Ley. A Fs. 2 del Informe de Comité de Evaluación, en el apartado III EVALUACION DE OFERTAS, se resalta la metodología a seguir para la evaluación correspondiente, en ese sentido se destaca el criterio a ser utilizado en estos términos:* "A fin de verificar el cumplimiento de los documentos presentado y solicitados se utilizará

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

el criterio ***"CUMPLE"*** o ***"NO CUMPLE".*** *En este estado, se aprecia en el Informe de Evaluación la gráfica en la cual se detalla los Documentos Básicos de Carácter Sustancial y el criterio obtenido luego de la verificación realizada a cada documento. Así mismo a Fs. 3 del referido Informe, se detalla que se realizó el análisis de los Documentos Básicos de Carácter Sustancial del Oferente AGENCIA LABOR UNION DE RICARDO BENITEZ, en estos términos:* "(4) El oferente ha presentado el Formulario Nº 3 debidamente suscripto acompañado de la Lista de Precio con la indicación de precios unitarios..." *De igual forma a Fs. 3, 4, 5, se aprecia que se ha efectuado el análisis de la Capacidad Legal, Prohibiciones de los Incs "A" y "B" del Articulo 40, Análisis de los Precios Ofertados, Capacidad Técnica y el Análisis de los Otros Documentos, en ese sentido, en cada planilla se grafica los documentos verificados y el criterio* ***"CUMPLE"*** o ***"NO CUMPLE", obtenido*** *respectivamente. Por tanto, se demuestra suficientemente que no se ha violado ningún precepto legal, además de ser analizado suficientemente todos los documentos presentados por el oferente AGENCIA LABOR UNION DE RICARDO BENITEZ. En lo que respecta a la ejecución contractual, se informa que, a la fecha la Unidad Responsable de la Ejecución del Contrato, no ha procedido a la ejecución de los servicios, por consiguiente, no se ha realizado pago alguno. Así mismo, nos suscribimos a las órdenes del Organismo que regula las compras públicas en nuestro país para aclarar cualquier requerimiento que consideren pertinente..." (sic).* ----------

La Dirección Jurídica luego del descargo realizado y considerando las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

El denunciante manifiesta que la firma adjudicada AGENCIA LABOR UNION DE RICARDO BENITEZ ha cometido un error al completar la Planilla de Precios, lo cual –según el denunciante– es considerado un error no subsanable, atendiendo a que el mismo implicaría una modificación a los precios unitarios, motivo por el cual no corresponde a derecho la adjudicación. ----------

En primer lugar, cabe mencionar que el presente proceso licitatorio **"SERVICIOS DE DESPACHO ADUANERO'** fue publicado en fecha 28 de agosto del 2018 bajo la modalidad de Contratación Directa, siendo el sistema de adjudicación por el TOTAL, convocada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. ID N° 350.975. ----------

Que, conforme a los datos contenidos en el Portal, el Acto de Apertura de Sobres fue fijado para el 03 de septiembre del 2018, presentándose 4 (cuatro) oferentes: *AGENCIA ORUE & ASOCIADOS, RUBEN JUAN JOSE BENITEZ A, AGENCIA SAN SEBASTIAN DE FÉLIX ESCOBAR FERNÁNDEZ, AGENCIA LABOR UNIÓN DE RICARDO BENITEZ,* el mismo fue presidido por el adjunto de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 SGTO. A INT GILBERTO SUAREZ VERA, acompañado del SGTO. A. INT. GUSTAVO VALENZUELA. En representación de los oferentes han participado el Señor PABLINO GONZALEZ, la Señora LILIAN ESCOBAR, y el Señor RICARDO BENÍTEZ. ----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, acto seguido a la Apertura de Ofertas se procedió a la Evaluación de las Ofertas en fecha 03 de septiembre del corriente, en la cual se verifica el cumplimiento de las ofertas respecto al suministro de las documentaciones básicas de carácter sustancial y explica el motivo de descalificación de las demás ofertas. *(conforme observamos en la imagen adjunta).* ----------

1. **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS CON RESPECTO A LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL.**

La evaluación se inicia verificando el cumplimiento de las ofertas respecto al suministro de las documentaciones básicas de carácter sustancial.

Oferentes	Acreditación de identidad del Firmante	Garantía de Mantenimiento de Ofertas	Declaración Jurada Art. 40 y 20	Planilla de Ofertas Debidamente Completado
AGENCIA ORUE Y ASOCIADOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (1)
RUBÉN JUAN JOSÉ BENÍTEZ A.	CUMPLE	NO CUMPLE (2)	CUMPLE (Constancia Sipe)	NO CUMPLE (2)
AGENCIA SAN SEBASTIÁN DE FÉLIX ESCOBAR FERNÁNDEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (3)
AGENCIA LABOR UNIÓN DE RICARDO BENÍTEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (4)

(1) El oferente ha omitido la presentación de la Lista de Precios que debe formar parte del Formulario de Ofertas, incurriendo en una omisión de carácter sustancial que motiva la ***descalificación de la oferta***.

(2) En la Lista de Precios que forma parte del Formulario N° 3 – Formulario de la Oferta, el oferente ha indicado respecto a todos los ítems (1 al 5) un Precio Unitario de Gs. 9.000.000, apartándose sustancialmente de lo establecido en la Carta de Invitación, donde expresamente se estableció que *"Los pagos se harán por cada Despacho efectivamente realizado,* ***conforme a escala de precios establecidos en la Ley 220/93*** *(Aranceles profesionales de despachante de aduanas)"*. Por otra parte, la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta ha sido extendida por G. 1.000.000 (insuficiente).

En consecuencia, habiéndose configurado errores sustanciales (precios unitarios y alteración del monto máximo) en documentos de igual carácter (Formulario de Oferta y Garantía de Mantenimiento de Oferta), ***corresponde la descalificación de la oferta***.

(3) En la Lista de Precios que forma parte del Formulario N° 3 – Formulario de la Oferta, ha sido omitida la indicación de "Precios Unitarios" y "Precio Total". Al respecto, el Artículo 26° de la Ley N° 2051/03 establece *"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los* ***precios unitarios***...". Asimismo, el Artículo 57° del Decreto Reglamentario N° 21.909 dispone que *"No se solicitará, ofrecerá ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos"*.

En consecuencia, se ha configurado un error u omisión respecto a un elemento de carácter sustancial (precio unitario), en un documento del mismo carácter (Formulario de Oferta), ***motivando la descalificación de la oferta***.

(4) El oferente ha presentado el Formulario N° 3 debidamente suscripto acompañado de la Lista de Precios con la indicación de precios unitarios omitiendo la sumatoria total de los mismos, incurriendo en una omisión subsanable por medio de operaciones aritméticas realizadas en base a los datos obrantes en su misma oferta, sujetas a la confirmación del oferente por medio del mecanismo establecido en la normativa (Artículo 59° del Decreto N° 21.909).

Que conforme observamos se desprende del **Informe de Evaluación** obrante en el SICP, el punto 4) en el cual: *"...el oferente ha presentado el Formulario N° 3 debidamente suscripto acompañado de la Lista de Precios con la indicación de precios unitarios omitiendo la sumatoria total de los mismos, incurriendo en una omisión subsanable por medio de operaciones aritméticas realizadas en base a los datos obrantes en su misma oferta, sujetas a confirmación del oferente por medio de los mecanismo establecidos en la normativa…" (sic).*----------

Ahora bien, –el denunciante manifiesta–, que la firma adjudicada durante el Acto de Apertura ha presentado la planilla de precios junto a su oferta, verificándose que en cada fila correspondiente

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

a los precios unitarios colocó la suma de Gs. 25.000.000, de igual forma en la columna de precio total ha consignado la suma de Gs. 50.000.000, existiendo de esta manera una evidente irregularidad al modificarse los precios unitarios y totales. ----------

–EXTRACTO DE LA PLANILLA DE PRECIOS ADJUNTA EN LA DENUNCIA–

Comando de las Fuerzas Militares, Contrato Abierto: por Monto. Mínimo: 25.000.000 Máximo: 50.000.000 , Abastecimiento simultáneo: No

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Monto Mínimo	Monto Máximo	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total
1	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1	25.000000	50000000	25000000	50000000
2	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1	25000000	50000000	25000000	50000000
3	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1	25000000	50000000	25000000	50000000
4	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1	25000000	50000000	25000000	50000000
5	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1	25000000	50000000	25000000	50000000

Ahora bien, en el marco de la presente investigación preliminar la Entidad Convocante – **MINISTERIO DE DEFENSA PÚBLICA**– remite la Planilla de Precios que adjuntó el Señor Ricardo Benitez propietario de la AGENCIA LABOR UNIÓN con las firmas de los otros representantes, que asistieron al Acto de Apertura de Sobres y que ha suscripto las ofertas de los otros oferentes respectivamente. ----------

Tal cual el denunciante mencionaba que dicho documento (PLANILLA DE PRECIOS) fue suscripto por los representantes de las demás ofertas y por lo tanto tendría que contener las firmas de cada uno de ellos, por lo tanto, constatamos que el documento remitido por la Entidad Convocante es la Planilla presentada junto con la oferta en el Acto de Apertura de Sobres. *(conforme observamos en la imagen)*----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mta. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

–EXTRACTO DE LA PLANILLA DE PRECIOS DEL SEÑOR RICARDO BENITEZ, REMITIDA POR LA ENTIDAD CONVOCANTE–

Ítems del llamado SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO con ID: 350975

Comando de las Fuerzas Militares, Contrato Abierto: por Monto. Mínimo: 25.000.000 Máximo: 50.000.000 , Abastecimiento simultáneo: No

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Monto Mínimo	Monto Máximo	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1			50000 + 2%	50000 + 2%
2	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1			250000 + 1%	250000 + 1%
3	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1			750000 + 0,80%	750000 + 0,80%
4	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1			1550000 + 0,50%	1550000 + 0,50%
5	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1			2800000 + 0,30%	2800000 + 0,30%
								Precio Total S/ Ley 220/93	

Firma
Nombre: [RICARDO VALENTIN BENITEZ BURGOS]
En calidad de: [PROPIETARIO]

C.P. Ricardo V. Benítez Burgos
Despachante de Aduana
Mat. Nº 3121 RUC. 2280172-3

Por su parte es pertinente recomendar a la Entidad Convocante, que las ofertas presentadas por los oferentes deben ser firmados por ellos mismos, o indistintamente por las personas debidamente autorizadas para firmar en nombre del Oferente todas las páginas de las ofertas, por lo tanto, **se recomienda la Convocante a que en futuros procesos de contratación den cabal cumplimiento a lo exigido por los procedimientos de contratación de la ley N° 2051/03.**----------

En relación a lo observado de la PLANILLA DE PRECIOS remitida por la Entidad Convocante, el Señor RICARDO BENITEZ propietario de la AGENCIA LABOR UNIÓN, incurrió en una omisión en cuanto a la carga del **PRECIO TOTAL** del Servicio que estaría ofertando para el llamado a contratación de referencia **–objeto de la presente investigación preliminar–** mas no realizó una modificación de los montos inicialmente cotizados en la columna de **PRECIOS UNITARIOS** –como alega el denunciante–. ----------

Que, de los documentos obrantes en el SICP, la Entidad Convocante en el Informe de Evaluación de fecha 03 de septiembre del 2018 expresa: *"...1. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS CON RESPECTO A LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL. (4) El oferente ha presentado el Formulario N° 3 debidamente suscripto acompañado de la Lista de Precios con la indicación de precios unitarios omitiendo al sumatorio total de los mismos incurriendo en una omisión subsanable por medio de operaciones aritméticas realizadas en base a los datos obrantes en su misma oferta, sujetas a la confirmación del oferente por medio del mecanismo establecido en la normativa (Artículo 59° del Decreto N° 21.909). En consecuencia, mediante Nota N° de la UOC de fecha 26 de setiembre, se ha solicitado al oferente que presente la información requerida*

Abog. Marlene Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

(confirmación del precio total de la oferta). Habiendo dado respuesta dentro del plazo otorgado para el efecto, el Comité de Evaluación cuenta con todos los elementos para proseguir con la evaluación de los demás requisitos establecidos en las bases licitatorias respecto al único oferente que ha dado cumplimiento a todos los requisitos de carácter sustancial…" (sic). ----------

Es importante traer a colación lo que establece el **Art. 26° del Ley 2051/03** que expresa: *"Evaluación de las Ofertas: "…**Los defectos de forma** o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas **podrán ser subsanadas en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios,** por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores".* ----------

Por ende de los documentos obrantes en autos, –observamos **NOTA DE LA UOC DEL MINISTERIO DE DEFENSA PÚBLICA** de fecha 26 de septiembre del 2018, en la cual se solicita al Señor RICARDO BENITEZ, que confirme el precio total de su oferta, a modo de poder subsanar las omisiones realizadas (MONTO TOTAL) y proceder a la continuación de las evaluaciones. *(conforme observamos en la imagen)* ----------

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870"

CENTRO FINANCIERO N° 1 COMANDO EN JEFE
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 1
JEFATURA
*****

Asunción, 26 de septiembre de 2018.

Señores
AGENCIA LABOR UNION de Ricardo Benitez
Teléfono: (021) 493.273.-
E-MAIL: ricarbenitb@hotmail.com
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud/s. en el marco de la **Contratación Directa N° 48/2018 "Servicio de Despacho Aduanero"**, convocada por esta UOC a efectos de solicitar documentos.

- Se le informa que en su Planilla de Precios presentado en el presente llamado, se constata que se ha colocado el Unitario de cada Ítems solicitado, no así el total de su Oferta; por lo que se solicite que confirme cuanto es el monto total de su oferta.

Lo solicitado deberá ser proveído en un plazo no mayor a 24 horas siguientes de la recepción de la nota de requerimiento.

CHRISTIAN DANIEL ROJAS MOREIRA
Jefe UOC N° 1 CMDO EN JEFE

Por lo tanto, la **AGENCIA LABOR UNION DE RICARDO BENITEZ**, en fecha 27 de septiembre del 2018, remite a la **UOC DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, la confirmación del monto total de su oferta, a fin de continuar con las evaluaciones, y de estar manera subsanar los errores de cálculos objetados por la Entidad Convocante. ----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ítems del llamado SERVICIO DE DESPACHO ADUANERO con ID: 350975

Comando de las Fuerzas Militares. Contrato Abierto: por Monto. Mínimo: 25.000.000 Máximo: 50.000.000. Abastecimiento simultáneo: No

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Monto Mínimo	Monto Máximo	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1			50000 + 2%	50000 + 2%
2	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1			250000 + 1%	250000 + 1%
3	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1			750000 + 0,60%	750000 + 0,80%
4	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1			1550000 + 0,50%	1550000 + 0,50%
5	78141502-001	Servicio de despacho aduanero	Unidad	EVENTO	1			2800000 + 0,30%	2800000 + 0,30%

Precio Total : 50.000.000 S/ Ley 220/93

Firma:
Nombre: [RICARDO VALENTIN BENITEZ BURGOS]
En calidad de: [PROPIETARIO]
a. Ricardo Valentin Benitez Burgos
Despachante de Aduana

COMANDO EN JEFE
27 -09- 2018

Es importante recalcar que la Entidad Convocante puede solicitar aclaraciones a los oferentes como reza el citado **Artículo 57° del Decreto Reglamentario 21.909/03** expresa: *"…Aclaración de ofertas. Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a las oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta,* ***excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos****…"(sic).*----------

En conformidad con el **Art. 59 del Decreto Reglamentario 21.909/03** el cual reza: *"…****Disconformidades, errores y omisiones****. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante. A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: a) Balances y estados financieros; (b) folletos y catálogos; (c) antecedentes y curriculum; (d) certificados de cumplimiento tributario; (e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; (f) legalizaciones (g) traducciones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada. Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios. ----------

Por lo tanto, de las normativas citadas más arriba se desprenden que los oferentes no podrán modificar los precios unitarios de las planillas de precios, no obstante, podrá la Entidad Convocante solicitar a los Oferentes aclaraciones de ofertas en cumplimiento a lo que establece el Art 57° del Decreto 21.909/03, siempre y cuando se trate de confirmación de errores aritméticos, y no modifique los precios ni la sustancia de la oferta. En consecuencia, **no existen indicios de irregularidades en el proceso de contratación, por lo cual la denuncia se encuentra desvirtuada en este punto**. ----------

Que, es oportuno agregar que, si la firma descalificada consideraba lesionados sus derechos de participación en el proceso de contratación, l**a PROTESTA es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa**, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado sus derechos en el proceso de contratación, conforme lo establece la normativa -artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas.* ----------

Por todo lo expuesto, es importante citar que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo— *la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.* -----

Finalmente, en base a las argumentaciones realizadas, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que, **corresponde desestimar la presente denuncia, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias**. ----------

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP.